

20281 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.828, promovido por «Addmaster Corporation», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.828, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Addmaster Corporation» contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de «Addmaster Corporation» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de enero de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos noventa y nueve, «Add Master», denominativa y gráfica, por ser incompatible con la número trescientos doce mil trescientos cinco, «Master»; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20282 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.838, promovido por «Beecham Proprietary Medicine Limited» contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.838, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Beecham Proprietary Medicine Limited» contra resolución de este Ministerio de 21 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad «Beecham Proprietary Medicine Limited», de Inglaterra, contra la Administración, impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que, estimando el recurso de reposición interpuesto por «Frutos Concentrados, Sociedad Anónima», contra resolución de quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, concedió el Registro de la marca «Frucolat» solicitada, para productos de la clase décima que en el título se expresan, cuya resolución confirmamos por estar ajustada a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20283 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.835 promovido por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 16 de junio de 1970 y 27 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.835, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 16 de junio de 1970 y 27 de diciembre de 1971, se ha dictado

con fecha 2 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de «Laboratorios Ausonia, S. A.», contra la Administración, impugnando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por los que se denegó el registro de la marca solicitada con el número quinientos veintiocho mil sesenta y dos, denominada «Pergenik», cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustados a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20284 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.832, promovido por don Hipólito Perea Romero contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.832, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Hipólito Perea Romero contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Hipólito Perea Romero, debemos confirmar y confirmamos las resoluciones recurridas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20285 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.841, promovido por «American Cyanamid Company» contra resoluciones de este Ministerio de fechas 19 de mayo de 1970 y 20 de enero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.841, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company» contra resolución de este Ministerio de fechas 19 de mayo de 1970 y 20 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «American Cyanamid Company» contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar arregladas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, los días diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y veinte de enero de mil novecientos setenta y dos, denegatorias de la marca número quinientos veinte mil trescientos setenta y ocho, «Baby Breck»; sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien